

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Acuerdo de modificación del acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios y del acuerdo de aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios. BOP-2016-3458

Acuerdo de Aprobación del cambio de obra, incluida en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, del municipio de Carboneros. BOP-2016-3459

Acuerdo de rectificación del error padecido en el acuerdo de pleno núm. 6, de 4 de mayo de 2016, por el que se aprueban las obras del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2016. BOP-2016-3466

Servicio Provincial de Gestión y Recaudación

Anuncio de Cobranza 2ª. Voluntaria 2016. BOP-2016-3453

Exposición Censo IAE 2016. BOP-2016-3454

Exposición Censos Rústica 2016. BOP-2016-3455

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Cesión local en Centro Comercial abierto en Plaza Rivas Sabater. BOP-2016-3218

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Alcaldía

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2016-3207

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión de remesa y puesta al cobro de los recibos correspondiente a la mensualidad de febrero de 2016 del concepto SMCA. BOP-2016-3249

Emisión de remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de diciembre de 2015 del concepto SMAD y SALD. BOP-2016-3250

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Proyecto de actuación de D. Juan Cruz Vitutia. BOP-2016-3324

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenana fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. BOP-2016-3219

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Secretaría

Resolución 121 de 04/07/2016, Delegación Celebración Matrimonio Civil. BOP-2016-3202

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término de Torreperogil. BOP-2016-3206

Aprobación definitiva de la Ordenanza de promoción de conductas cívicas en Torreperogil. BOP-2016-3208

Sobre la no necesidad de avance del planeamiento sobre edificaciones en suelo no urbanizable en Torreperogil. BOP-2016-3209

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Licencia de apertura de establecimiento destinado a taller de reparación de vehículos -especialidad carrocería y pintura- en Avda. Cañada del Avellano núm. 18 del Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de Villacarrillo. BOP-2016-3215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 259/15. Ejecución de títulos judiciales 96/2016. BOP-2016-3244

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 228/15. Ejecución de títulos judiciales 46/2016. BOP-2016-3245

Notificación de Resolución. Procedimiento: 653/15. Ejecución de títulos judiciales 76/2016. BOP-2016-3246

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 724/2015. BOP-2016-3247

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 733/2015. BOP-2016-3248

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "BARRANCO DE LA SALUD" DE JIMENA (JAÉN)

Convocatoria Junta General extraordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-3092

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 3458** *Acuerdo de modificación del acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios y del acuerdo de aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por acuerdo número 4 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 6/2016 de fecha 4 de julio de 2016, se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS Y DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

“Da cuenta el Sr. Castro Zafra del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Junio de 2016, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales, sobre la modificación del Acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios y del Acuerdo de aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la modificación del Acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios y del Acuerdo de aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONEN:

Conforme al art. 9 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, aprobada por el Pleno de la Diputación con fecha 2 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 65, de 7 de abril de 2015, los planes y programas especiales o extraordinarios de cooperación que la Diputación promueva en el ejercicio de su competencia de cooperación económica con los municipios de la provincia podrán ser objeto de modificación si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias o hechos que hicieran

conveniente su modificación, procediéndose a efectuar esta conforme a lo previsto en las letras d), e), f) y g) del art. 8 de la mencionada Ordenanza.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 11, de 21 de julio de 2015, aprobó por Acuerdo núm. 10 la convocatoria del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, incluyéndose en el mismo la normativa reguladora conforme a lo previsto en el art. 8 a) de la Ordenanza. Así, en el art. 1 de la convocatoria, denominado “Objeto y normativa de aplicación” dispone, en su apartado segundo, que “el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios se regirá por lo previsto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, por lo establecido en este y demás Acuerdos que desarrollen este Plan y, con carácter supletorio, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”. Por tanto, el art. 1.2 establece el régimen jurídico que es de aplicación a este Plan conforme a la Ordenanza mencionada.

Se debe mencionar que, conforme al art. 1.1 de la convocatoria, el objeto de este Plan Especial es contribuir a la realización de inversiones y/o al mantenimiento de servicios municipales conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 9 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El art. 5 de esta convocatoria, en su apartado octavo, regula la baja de adjudicación para el supuesto de inversiones, permitiendo que el excedente pueda ser aplicado.

El punto tercero del Acuerdo de aprobación del Plan Especial, adoptado en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2015, regula el procedimiento a desarrollar para la aplicación del excedente o sobrante derivado de la adjudicación contractual que se reconoce en el art. 5.8 de la normativa aprobada en el Acuerdo de convocatoria, es decir, se marcan las pautas o conductas procedimentales a seguir por el Ayuntamiento beneficiario y por la Diputación para la aplicación del remanente o sobrante y a la Diputación como Administración concedente.

Teniendo en cuenta lo recogido anteriormente, que es lo que figura como normativa aprobada en el Acuerdo de aprobación de convocatoria y en el Acuerdo del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, y considerando que han surgido circunstancias o hechos que inicialmente no se habían previsto cuando se elaboró la normativa o se aprobó el Plan, como es la existencia de remanentes de subvención para el mantenimiento de servicios municipales solicitados, y ante las peticiones de los Ayuntamientos afectados e interesados de que este excedente pueda tener el mismo régimen que el derivado de las actuaciones de inversión, la Diputación debe incorporar, mediante modificación -ya que este está vigente-, esta posibilidad, la cual no perjudica ni a la Diputación ni a terceros y beneficia y favorece a los Ayuntamientos que han acreditado ese excedente, además, de ser una medida acorde con el objeto del Plan y con el espíritu de la cooperación municipal que desarrolla la Diputación, que no es otro que la asistencia permanente en el marco de los principios de solidaridad, equilibrio intermunicipal, transparencia, publicidad y audiencia.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el art. 9.1 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales reguladora de la cooperación económica a los

municipios de la provincia, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el art. 5, apartado 8 del Acuerdo núm. 10, de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 11/2015 de fecha 21 de julio de 2015, cuyo contenido será el siguiente:

“Artículo 5. Concurrencia de subvenciones, gasto subvencionable y asignaciones

8. Asimismo, para el supuesto de que hubiese excedente o sobrante de subvención, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación si la hubiese, por atender una modificación o liquidación del contrato si la hubiese, o por incorporar una nueva inversión que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 1.1 de esta convocatoria en aplicación del excedente o sobrante y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La opción adoptada para la aplicación del remanente o del sobrante se pondrá de manifiesto con la presentación de la documentación justificativa de los fondos recibidos, aportándose los documentos que acrediten la aplicación del remanente o sobrante a uno o unos de los supuestos previstos, siendo estos los que se prevean en el Acuerdo de aprobación del Plan.”

SEGUNDO: Modificar el punto 3, apartado primero del Acuerdo núm. 12, de aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 14/2015, de fecha 1 de diciembre de 2015, cuyo contenido será el siguiente:

“Tercero:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Normativa aprobada mediante Acuerdo de Pleno núm. 10, de 21 de julio de 2015, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación si la hubiese, por atender una modificación o liquidación, o por incorporar una nueva actuación que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 1.1 de la normativa reguladora para la aplicación del excedente o sobrante y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOP nº 65, de 1 de abril de 2015), insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Si no se formularan alegaciones o reclamaciones en el plazo establecido, el Acuerdo será definitivo, sin que proceda su publicación de nuevo en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOP nº 65, de 7 de abril de 2015), una vez definitivo el presente Acuerdo, publicarlo en la Web de la Diputación Provincial de Jaén.

QUINTO: Definitivo este Acuerdo, se dará traslado del mismo a la Subdelegación del Gobierno de Jaén de la Administración General del Estado y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los miembros de la Corporación presentes (25), con la abstención en la votación de un Diputado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

3459 *Acuerdo de Aprobación del cambio de obra, incluida en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, del municipio de Carboneros.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por acuerdo número 5 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 6/2016 de fecha 4 de julio de 2016, se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE OBRA, INCLUIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE CARBONEROS:

“Da cuenta el Sr. Castro Zafra del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Junio de 2016, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales, sobre la aprobación del cambio de la obra denominada “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público, Parcela Polígono y Honorarios Memoria” del municipio de Carboneros, incluida en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, por la obra “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público y Honorarios Memoria”, cuyo contenido es el siguiente:

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando el cambio de la obra denominada “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público, Parcela Polígono y Honorarios Memoria” del municipio de Carboneros, incluida en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, por la obra “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público y Honorarios Memoria”, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, y, a tal efecto, EXPONE:

Por Acuerdo número 12 de Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria número 14/2015 de 1 de diciembre de 2015, se adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234, de 4 de diciembre de 2015.

El municipio de Carboneros participó en el procedimiento de elaboración del Plan e interesó, entre otras actuaciones, la incorporación de la inversión “Nave Municipal, Pabellón

Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público, Parcela Polígono y Honorarios Memoria” a ejecutar por el propio Ayuntamiento, con un presupuesto de 51.000,00 euros y una subvención con cargo a este Plan de igual importe.

En el Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, se ha recibido, con fecha 24 de mayo de 2015, oficio suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se adjunta Certificación del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Carboneros, mediante la cual insta a la modificación de la inversión “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público, Parcela Polígono y Honorarios Memoria” por “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público y Honorarios Memoria”, con un presupuesto de 51.000,00 euros, justificando dicha modificación la urgente necesidad de ampliar el alumbrado público, dotando del mismo a nuevas zonas como los egidos de la calle Escolástica y sustituyendo equipos anticuados por equipo de led.

Para la ejecución de la nueva actuación no se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y dirección de la obra.

El punto segundo del Acuerdo de Aprobación del Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios prevé que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, los municipios beneficiarios podrán solicitar a la Diputación Provincial la sustitución o modificación de una actuación por otra, siempre que existan causas o circunstancias que así lo motiven y se justifiquen”.

El cambio solicitado no afecta a la cuantía de la subvención, por lo que no ocasiona ningún perjuicio económico a la Diputación Provincial ni afecta a derechos de terceros partícipes, ya que la asignación que el Plan contempla para el municipio de Carboneros no es concurrente al asignar dicho Plan aportaciones económicas fijas a los municipios de la provincia.

Además, es preciso indicar que no se ha realizado el pago de la subvención concedida, por lo que no procede el reintegro por parte del Ayuntamiento de Carboneros; solo se requiere barrar el documento contable AD núm. 2016/28330 para que una vez aprobada la modificación se proceda a librar el nuevo documento contable AD con cargo al mismo crédito.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Atender la petición solicitada por el Ayuntamiento de Carboneros y aprobar el cambio de la obra denominada “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público, Parcela Polígono y Honorarios Memoria” por la obra “Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público y Honorarios Memoria”, con el detalle siguiente:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA/INVERSIÓN	I/S	ASIGN. PLAN (€)	PRESUP. INVER. (€)	SIST EJEC
-----------	-----------------------------	-----	-----------------	--------------------	-----------

Carboneros	Nave Municipal, Pabellón Polideportivo, Señalización Vial, Alumbrado Público y Honorarios Memoria	I	40.000,00	40.000,00	AYTO
------------	---	---	-----------	-----------	------

Segundo: El cambio de la obra no conlleva aumento de la aportación de Diputación y no tiene la consideración de baja del Plan, sino, únicamente, cambio de propuesta, de conformidad con lo previsto en el punto 2, apartado cuarto del Acuerdo de aprobación del Plan.

Tercero: Proceder al barrado del documento contable núm. 2016/28330 y librar documento contable para la actuación modificada.

Cuarto: La nueva obra incluida en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, se declara afecta al Programa de Fomento de Empleo Agrario, conforme el RD 939/1997, de 20 de junio.

Quinto: Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Carboneros y a los Servicios de esta Diputación que tengan interés en su tramitación.

Sexto: Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo”.

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los miembros de la Corporación presentes (25), con la abstención en la votación de un Diputado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 3466** *Acuerdo de rectificación del error padecido en el acuerdo de pleno núm. 6, de 4 de mayo de 2016, por el que se aprueban las obras del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2016.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

Que por acuerdo número 7 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 6/2016 de fecha 4 de julio de 2016, se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR PADECIDO EN EL ACUERDO DE PLENO Nº 6, DE 4 DE MAYO DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBRAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2016:

“Da cuenta el Sr. Castro Zafra del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales, sobre la necesidad de corregir el error advertido en el Acuerdo de Pleno núm. 6, de 4 de mayo de 2016, por el que se aprueban las obras del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2016.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la corrección del error advertido en el Acuerdo de Pleno núm. 6, de 4 de mayo de 2016, por el que se aprueban las obras del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2016, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONE:

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4/5/2016, aprobó las obras del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el 2.016, entre las que figuran las siguientes, incluidas en el Cuadro 1:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	EJECUTA
Ibros	Construcción de Estancia Diurna y Residencia de Ancianos en Ibros 5ª Fase	38.000,00 €	40.000,00 €	2.000,00 €	Ayuntamiento
Ibros	Actuaciones de Mejora y Adecuación de Parques en Ibros	66.841,66 €	70.359,64 €	3.517,98 €	Ayuntamiento

Advertido error en los importes de ambas inversiones, al no coincidir con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ibros mediante oficio presentado con registro nº 100894, de 18/12/2015, habiéndose invertido sus cuantías, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, debe procederse a su rectificación.

Sobre la base de lo expuesto y de conformidad dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Subsanan el error padecido en los importes que figuran en el Cuadro 1 del punto primero del acuerdo nº 6 adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo de 2016, en lo relativo a las actuaciones del municipio de Ibros, de forma que donde dice:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	EJECUTA
Ibros	Construcción de Estancia Diurna y Residencia de Ancianos en Ibros 5ª Fase	38.000,00	40.000,00	2.000,00	Ayuntamiento
Ibros	Actuaciones de Mejora y Adecuación de Parques en Ibros	66.841,66	70.359,64	3.517,98	Ayuntamiento

Debe decir

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	EJECUTA
Ibros	Construcción de Estancia Diurna y Residencia de Ancianos en Ibros 5ª Fase	66.841,66 €	70.359,64 €	3.517,98 €	Ayuntamiento
Ibros	Actuaciones de Mejora y Adecuación de Parques en Ibros	38.000,00 €	40.000,00 €	2.000,00 €	Ayuntamiento

Segundo: Insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Ibro, con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa y advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

Cuarto: Dar traslado del presente a la Intervención General y a los servicios interesados en su tramitación.”

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los miembros de la Corporación presentes (25), con la abstención en la votación de un Diputado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo.

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

3453 *Anuncio de Cobranza 2ª. Voluntaria 2016.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Hace saber:

Que desde el día 1 de septiembre al 5 de noviembre de 2016 tendrá lugar la cobranza de las deudas relativas a IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ARBITRIOS, BASURAS, ALCANTARILLADO Y TASA DE RODAJE del ejercicio 2016 y AGUAS del ejercicio 2015 de los Municipios de la provincia de Jaén que a continuación se relacionan y cuya clave aparece a continuación, y que en los días, horas y locales que se indican, tendrá lugar el reparto de los avisos de pago de los distintos municipios.

CLAVE	CONCEPTO
1	IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA 2016
2	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2016
3	ARBITRIOS 2016
4	BASURAS 2016
5	ALCANTARILLADO 2016
6	TASA DE RODAJE 2016
7	AGUAS 2015

UNIDAD TERRITORIAL DE JAÉN CAPITALIDAD: JAEN DOMICILIO: Carretera de Córdoba s/n "Casería Escalona" Edificio 8
--

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
CAMBIL	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	15 sep. a 5 novbre (excepto el concep 2)
CÁRCHELES	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
FUERTE DEL REY	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
LA GUARDIA DE JAEN	1-2-3-4	1 septbre. a 5 novbre	
HUELMA-SOLERA	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	
MANCHA REAL	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	

PEGALAJAR	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
TORREDELCAMPO	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
TORRES	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
LOS VILLARES	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
VILLATORRES	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	15 sep. a 5 novbre (excepto el concep 2)

UNIDAD TERRITORIAL DE ALCALÁ LA REAL
 CAPITALIDAD: ALCALÁ LA REAL
 DOMICILIO: Centro Comercial Abierto. Cl/ Veracruz, 2- 2ª

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
ALCALÁ LA REAL	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
ALCAUDETE	1	1 septbre. a 5 novbre	
CAMPILLO DE ARENAS	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
CASTILLO DE LOCUBÍN	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
FRAILES	1-2-3-4-5-7	1 septbre. a 5 novbre	
FUENSANTA DE MARTOS	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
HIGUERA DE CALATRAV	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
JAMILENA	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	
NOALEJO	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
PORCUNA	1-2-3-4	1 septbre. a 5 novbre	
SANTIAGO CALATRAVA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
TORREDONJIMENO	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
VALDEPEÑAS DE JAÉN	1-2-5	1 septbre. a 5 novbre	
VILLARDOMPARDO	1-2-3-5	1 septbre. a 5 novbre	

UNIDAD TERRITORIAL DE ANDUJAR
 CAPITALIDAD: ANDUJAR
 DOMICILIO: CL Pintor Luís Aldehuela, nº 8.

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
ANDÚJAR	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
ARJONA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
ARJONILLA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
CAZALILLA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
ESCAÑUELA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
ESPELUY	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
LAHIGUERA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
LOPERA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
MARMOLEJO	1-2-4	1 septbre. a 5 novbre	
MENGÍBAR	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
VVA DE LA REINA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	

UNIDAD TERRITORIAL DE BAEZA CAPITALIDAD: BAEZA DOMICILIO: C/ Julio Burell, 37		

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
ALBANCHEZ DE MÁGINA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
BAEZA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
BEDMAR-GARCÍEZ	1-2-3-5	1 septbre. a 5 novbre	
BEGÍJAR	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
BÉLMEZ MORALEDA	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	
CABRA DEL STO CRISTO	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	
CANENA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
IBROS	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
JIMENA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
JODAR	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
LUPIÓN	1-2-3-5	1 septbre. a 5 novbre	
RUS	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
SABIOTE	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
TORREPEROGIL	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	

UNIDAD TERRITORIAL DE CAZORLA CAPITALIDAD: CAZORLA DOMICILIO: Pz/ Mercado, 11 bajo	
--	--

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
CAZORLA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
CHILLUEVAR	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	
HINOJARES	1-2-3-4-5-7	1 septbre. a 5 novbre	
LA IRUELA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
HUESA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
LARVA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	15 sep. a 5 novbre
PEAL DE BECERRO	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
POZO ALCÓN	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
QUESADA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
SANTO TOMÉ	1-2-4-5	1 septbre. a 5 novbre	

UNIDAD TERRITORIAL DE LA CAROLINA CAPITALIDAD: LA CAROLINA DOMICILIO: Av/ de la Ilustración, 18 - bajo	
--	--

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
ALDEAQUEMADA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
ARQUILLOS	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
BAILÉN	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
BAÑOS DE LA ENCINA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
CARBONEROS	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
LA CAROLINA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
GUARROMAN	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
NAVAS DE SAN JUAN	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
SANTA ELENA	1-2-3-5	1 septbre. a 5 novbre	
VILCHES	1-2-3-4-5	1 septbre. a 5 novbre	

UNIDAD TERRITORIAL DE LINARES
 CAPITALIDAD: LINARES
 DOMICILIO: C/ Pintor Zurbarán, 8 bajo

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
JABALQUINTO	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
LINARES	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
TORREBLASCOPEURO	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	

UNIDAD TERRITORIAL DE VILLACARRILLO
 CAPITALIDAD: VILLACARRILLO
 DOMICILIO: C/ Prior Pellón, 2

LOCALIDAD	CONCEPTOS	REPARTO DE AVISOS	
		UNIDAD TERRITORIAL	AYUNTAMIENTO
ARROYO DEL OJANCO	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
BEAS DE SEGURA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
BENATAE	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
CASTELLAR	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
CHICLANA DE SEGURA	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
GENAVE	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
HORNOS DE SEGURA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
IZNATORAF	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
MONTIZÓN	1-2	1 septbre. a 5 novbre	15 sep. a 5 novbre
ORCERA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
PUENTE DE GENAVE	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
LA PUERTA DE SEGURA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
SANTIAGO-PONTONES	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
SANTISTEBAN DEL PTO	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
SEGURA DE LA SIERRA	1-2	1 septbre. a 5 novbre	
SILES	1-2	1 septbre. a 5 novbre	

SORIHUELA DE GUADAL	1-2-3-6	1 septbre. a 5 novbre	
TORRES DE ALBANCHEZ	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
VILLACARRILLO	1-2-3	1 septbre. a 5 novbre	
VILLARRODRIGO	1-2	1 septbre. a 5 novbre	

Para facilitar el ingreso de los impuestos, el reparto de los avisos de pago se efectuará mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio de cada titular. En caso de no recibirlo, el contribuyente debe requerir en la oficina de la Unidad Territorial de Recaudación de su demarcación el oportuno duplicado o, en su defecto, el justificante, ajustado al modelo oficial, una vez comprobada la inclusión del contribuyente en el respectivo documento cobratorio.

El horario de atención al público será de 9:00 a 13:00, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

Los ingresos se efectuarán en el plazo y Entidades de Crédito que se indican a continuación y en su horario de oficina.

CAJASUR BANCO S.A.	CAJA RURAL DE JAEN
BANCO MARE NOSTRUM S.A.	BANCO SANTANDER S.A.
CAIXABANK S.A.	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A
UNICAJA BANCO S.A.	ESPAÑA DUERO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA	CAJAMAR

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Igualmente, se les recuerda que la domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma indicada y fechas reglamentarias.

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

3454 *Exposición Censo IAE 2016.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Agencia Estatal Tributaria y la ordenanza fiscal municipal, y en su defecto, el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, y teniendo encomendada este Servicio la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas de los municipios abajo relacionados, de acuerdo con los artículos 7 y 91.2 del citado Real Decreto, se han efectuado las liquidaciones tributarias encontrándose el resultado de las mismas, y el Censo de contribuyentes expuestos en las dependencias municipales hasta el día 5 de noviembre de 2016.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya

recaído resolución en el mencionado plazo (Art. 14 2 I R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades colaboradoras, del 1 de septiembre al 5 de noviembre de 2016 mediante la presentación del correspondiente "aviso de pago". No obstante, con carácter específico, por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, se procederá a publicar en el B.O.P., ANUNCIO DE COBRANZA, donde se regulará pormenorizadamente, el lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria, con indicación de los tributos, ejercicios y municipios, en los que se efectúa la cobranza voluntaria de deudas de vencimiento periódico por recibo.

Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2016.
ALBANCHEZ DE MÁGINA ALCALÁ LA REAL ALDEAQUEMADA ANDÚJAR ARJONA ARJONILLA ARROYO DEL OJANCO ARQUILLOS BAEZA BAILÉN BAÑOS DE LA ENCINA BEAS DE SEGURA BEDMAR-GARCÍEZ BEGÍJAR BÉLMEZ DE LA MORALEDA BENATAE CABRA DEL SANTO CRISTO CAMBIL CAMPILLO DE ARENAS CANENA CARBONEROS

**MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2016.**

CÁRCELES
LA CAROLINA
CASTELLAR
CASTILLO DE LOCUBÍN
CAZALILLA
CAZORLA
CHICLANA DE SEGURA
CHILLUÉVAR
ESCAÑUELA
ESPELÚY
FRAILES
FUENSANTA DE MARTOS
FUERTE DEL REY
GÉNAVE
LA GUARDIA DE JAEN
GUARROMAN
LAHIGUERA
HIGUERA DE CALATRAVA
HINOJARES
HORNOS DE SEGURA
HUELMA
HUESA
IBROS
LA IRUELA
IZNATORAF
JABALQUINTO
JAMILENA
JIMENA
JÓDAR
LARVA
LINARES
LOPERA
LUPIÓN
MANCHA REAL

**MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2016.**

MARMOLEJO
MENGÍBAR
MONTIZÓN
NAVAS DE SAN JUAN
NOALEJO
ORCERA
PEAL DE BECERRO
PEGALAJAR
PORCUNA
POZO ALCÓN
PUENTE DE GÉNAVE
LA PUERTA DE SEGURA
QUESADA
RUS
SABIOTE
SANTA ELENA
SANTIAGO DE CALATRAVA
SANTIAGO-PONTONES
SANTISTEBAN DEL PUERTO
SANTO TOMÉ
SEGURA DE LA SIERRA
SILES
SORIHUELA DEL GUADALIMAR
TORREBLASCO PEDRO
TORRE DEL CAMPO
TORREDONJIMENO
TORREPEROGIL
TORRES
TORRES DE ALBANCHEZ
VALDEPEÑAS DE JAÉN
VILCHES
VILLACARRILLO

**MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2016.**

VILLANUEVA DE LA REINA
VILLARDOMPARDO
LOS VILLARES
VILLATORRES
VILLARRODRIGO

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

3455 *Exposición Censos Rústica 2016.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro y la ordenanza fiscal municipal, y en su defecto, el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, y teniendo encomendada este Servicio la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos de los municipios abajo relacionados, de acuerdo con los artículos 7 y 77.1 del citado Real Decreto, se han efectuado las liquidaciones tributarias encontrándose el resultado de las mismas, y el Censo de contribuyentes expuestos en las dependencias municipales hasta el día 5 de noviembre de 2016.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

El plazo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya

recaído resolución en el mencionado plazo (Art. 14 2 I R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades colaboradoras, del 1 de septiembre al 5 de noviembre de 2016 mediante la presentación del correspondiente " aviso de pago". No obstante, con carácter específico, por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, se procederá a publicar en el B.O.P., ANUNCIO DE COBRANZA, donde se regulará pormenorizadamente, el lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria, con indicación de los tributos, ejercicios y municipios, en los que se efectúa la cobranza voluntaria de deudas de vencimiento periódico por recibo.

Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS DEL EJERCICIO 2016.
ALBANCHEZ DE MÁGINA ALCALÁ LA REAL ALCAUDETE ALDEAQUEMADA ANDÚJAR ARJONA ARJONILLA ARROYO DEL OJANCO ARQUILLOS BAEZA BAILÉN BAÑOS DE LA ENCINA BEAS DE SEGURA BEDMAR-GARCÍEZ BEGÍJAR BELMEZ DE LA MORALEDA BENATAE CABRA DEL SANTO CRISTO CAMBIL CAMPILLO DE ARENAS CANENA CARBONEROS CÁRCHELES

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS DEL EJERCICIO 2016.

LA CAROLINA
CASTELLAR
CASTILLO DE LOCUBÍN
CAZALILLA
CAZORLA
CHICLANA DE SEGURA
CHILLUÉVAR
ESCAÑUELA
ESPELÚY
FRAILES
FUENSANTA DE MARTOS
FUERTE DEL REY
GÉNAVE
LA GUARDIA DE JAEN
GUARROMAN
LAHIGUERA
HIGUERA DE CALATRAVA
HINOJARES
HORNOS DE SEGURA
HUELMA
HUESA
IBROS
LA IRUELA
IZNATORAF
JABALQUINTO
JAMILENA
JIMENA
JÓDAR
LARVA
LINARES
LOPERA
LUPIÓN
MANCHA REAL
MARMOLEJO
MENGÍBAR
MONTIZÓN
NAVAS DE SAN JUAN
NOALEJO
ORCERA

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS DEL EJERCICIO 2016.

PEAL DE BECERRO
PEGALAJAR
PORCUNA
POZO ALCÓN
PUENTE DE GÉNAVE
LA PUERTA DE SEGURA
QUESADA
RUS
SABIOTE
SANTA ELENA
SANTIAGO DE CALATRAVA
SANTIAGO-PONTONES
SANTISTEBAN DEL PUERTO
SANTO TOMÉ
SEGURA DE LA SIERRA
SILES
SORIHUELA DEL GUADALIMAR
TORREBLASCO PEDRO
TORRE DEL CAMPO
TORREDONJIMENO
TORREPEROGIL
TORRES
TORRES DE ALBANCHEZ
VALDEPEÑAS DE JAÉN
VILCHES
VILLACARRILLO
VILLANUEVA DE LA REINA
VILLARDOMPARDO
LOS VILLARES
VILLARRODRIGO
VILLATORRES

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

3218 *Cesión local en Centro Comercial abierto en Plaza Rivas Sabater.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que por acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2016, se acuerda, ceder el uso gratuito, temporal, a la Asociación "Centro Comercial Abierto" del local de 80,85 m² en la planta baja del edificio de propiedad municipal sito en Plaza Rivas Sabater, descrito en el informe del técnico municipal para el desarrollo de los fines, actividades y funciones propias de tal entidad, exponiéndose a información pública durante 20 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo si éstas no tuvieran lugar.

Andújar, a 29 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN) ALCALDÍA

3207 *Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2016.*

Anuncio

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal; de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO-2016 - RESUMEN POR CAPITULOS		
CÓDIGO	PRESUPUESTO DE INGRESOS	INICIAL
CAPITULO 1º	IMPUESTOS DIRECTOS	877.076,71
CAPITULO 2º	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000,00
CAPITULO 3º	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	304.552,00
CAPITULO 4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.052.602,42
CAPITULO 5º	INGRESOS PATRIMONIALES	69.634,36
CAPITULO 6º	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.452.504,88
CAPITULO 7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	616.755,92
	TOTAL	4.381.126,29
CÓDIGO	PRESUPUESTO DE GASTOS	INICIAL
CAPITULO 1º	GASTOS DE PERSONAL	584.637,47
CAPITULO 2º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.171.443,27
CAPITULO 3º	GASTOS FINANCIEROS	51.255,17
CAPITULO 4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	359.488,63
CAPITULO 5º	FONDE DE CONTINGENCIA	5.000,00
CAPITULO 6º	INVERSIONES REALES	2.046.832,50
CAPITULO 7º	TRASFERENCIAS DE CAPITAL	76.361,31
CAPITULO 9º	PASIVOS FINANCIEROS	86.107,94
	TOTAL	4.381.126,29

II. PLANTILLA DE PERSONAL.

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA	GRUPO	Nº PLAZAS	VACANTES
1. CON HABILITACIÓN NACIONAL			
1.1. SECRETARIO INTERVENTOR	A-B	1	0
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1. SUBESCALA AUXILIAR	C2	4	0
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES			
A) POLICIA LOCAL	C1	4	2
B) PERSONAL DE OFICIOS			
- CELADOR OPERARIO	E	1	0
- JARDINERO	E	1	0

B) PERSONAL LABORAL		
Puesto de Trabajo	Clasificación laboral	Nº de puestos
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Adm.	2 (contr. Indefinida, tiempo completo)
Fontanero (Contr. Indefinida tiempo completo)	Peón	1
Encargado de obras (Contr. Indefinida tiempo completo)	Oficial	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bedmar y Garcéz, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

3249 *Emisión de remesa y puesta al cobro de los recibos correspondiente a la mensualidad de febrero de 2016 del concepto SMCA.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio Municipal de Comida a Domicilio se emite la remesa y puesta al cobro de los recibos correspondiente a la mensualidad de febrero de 2016 del concepto SMCA, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 01 de julio de 2016.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de Julio de 2016.- La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

3250 *Emisión de remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de diciembre de 2015 del concepto SMAD y SALD.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten las remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de diciembre de 2015 del concepto SMAD y SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 01 de julio de 2016.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de Julio de 2016.- La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

3324 *Proyecto de actuación de D. Juan Cruz Vitutia.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de julio de 2016 se ha admitido a trámite el proyecto de actuación de Vivienda tradicional existente para uso turístico e instalaciones complementarias de piscina y sala de calderas con emplazamiento en el polígono 9 parcela 12 de Arroyo Frio, T.M. de La Iruela, cuyo promotor es D. Juan Cruz Vitutia, teniendo dicho suelo la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección por Legislación Especifica Parque Natural al encontrarse la parcela en cuestión dentro de los límites del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, lo que se expone al público por un plazo de 20 días hábiles a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con llamamiento, en su caso, a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto a los mismos efectos, de conformidad con el art. 43.1 c) de la LOUA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 11 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

3219 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenana fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Doña María de los Ángeles Leiva López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Larva (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2016 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por lo que conforme al art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha sometido el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 102 de 31 de mayo de 2016 y simultáneamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que los interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que tengan bien a su derecho, que de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobada la modificación.

No habiéndose registrado alegaciones ni reclamaciones algunas contra dicha aprobación provisional, la modificación queda definitivamente aprobada, haciendo saber que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo en las formas y plazos establecidos en las normas reguladores de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se inserta a continuación el texto de la modificación:

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, redactándose de la siguiente manera:

"*Artículo 6.- Bonificaciones.-*

Se establece una bonificación del 100 por cien sobre la cuota del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar."

Larva, a 06 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN) SECRETARÍA

3202 *Resolución 121 de 04/07/2016, Delegación Celebración Matrimonio Civil.*

Edicto

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 4 de julio de 2016 se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 121, que literalmente dice:

“7.- En el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

1.- Delegar la celebración del Matrimonio Civil instado por D. Ildefonso Arroyo Vílchez y D^a. Sheila Montoro Vallejo, expediente de matrimonio núm. 105/2016 del Registro Civil de esta Villa, que se celebrará el día 16 de julio de 2016, a las 21:00 horas, en el Concejal, Sr. D. Simón Vacas Alcántara.

2.- Dar traslado de la presente Resolución al Sr. Vacas Alcántara.”

Torredelcampo, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3206 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término de Torreperogil.*

Anuncio

Don Francisco Torres Torres, Primer Teniente de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), y actual Alcalde por delegación de funciones, según resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2016.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al expediente instruido para la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Torreperogil, aprobado inicialmente por Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende automáticamente elevado a definitivo este Acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Torreperogil, cuya modificación ha sido aprobada, ha quedado redactado de la siguiente forma:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
TORREPEROGIL (JAÉN)

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Torreperogil de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial

permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Torreperogil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- 1. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- 2. Venta automática, realizada a través de una máquina.

3. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

4. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Torreperogil, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Ocupar el puesto como mínimo por un plazo de dos meses continuados, salvo aviso del titular o cuando lo fuere por motivos justificados.

Con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:

g) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

h) Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada (ticket del cliente), de acuerdo con lo previsto en

el RD 1619/2012.

i) Cuando la venta no se efectúe por unidades y sí por peso, deberán utilizarse balanzas debidamente verificadas, contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible para el cliente.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Por el Ayuntamiento se arbitrará un sistema de declaración responsable anual, con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establecieran en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de

residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en los tableros de anuncios del municipio, a través de la Radio municipal, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

Se valorará:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

- Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto hasta un máximo de 1 punto.

c.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante con un máximo de 2 puntos.

d.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

- Por cada 50 horas de formación: 1 punto, con un máximo de 2 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad)

e.- En caso de haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo, se restará 1 punto del total de puntuación obtenida.

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto cuando se acredite.

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto cuando se acredite su inscripción.

h.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

• Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

• Por ser víctima de violencia machista: 2 puntos.

- El número de personas dependientes económicamente de los solicitantes:

• Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante, con un máximo de 1 punto.

i.- Por mercancía innovadora: 1 punto cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

j.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 5 puntos.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Alcaldía, quien podrá delegar esta función en la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso. Otorgada la licencia o autorización se procederá por la Intervención a la liquidación de la Tasa correspondiente, cuyo pago se hará efectivo al funcionario/a encargado del servicio.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Torreperogil, se ubicará en el Paseo de Santiago.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los LUNES del año, y el horario del mismo será desde las 8,00 horas, hasta las 14,00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, a ser posible, y en caso contrario serán aparcados en la parte de atrás de los puestos de venta y, bajo las directrices que estime convenientes la Policía Local.

3. El puesto que no se ocupe por el titular de la autorización o por las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, quedará vacante ese día y no podrá ser ocupado por los puestos colindantes.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de los siguientes puestos: en los puestos pares, hasta el número 68 y, en los puestos impares, hasta el puesto 65, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento reservará un 2% de los puestos del mercadillo para su adjudicación a personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial y que así lo soliciten.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. A fin de facilitar el acceso a la titularidad de los puestos del mercadillo a personas jóvenes que carecen de experiencia, se crean 8 nuevos puestos de venta en el Mercadillo de Torreperogil, para jóvenes comprendidos entre los 18 años a los 35 años. De los ocho puestos, cuatro se situarían en el margen de los pares con los números 72, 74, 76 y 78, y los otros cuatro en el margen de los impares con los números 67, 69, 71 y 73.

Uno de estos puestos se reserva a personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Los criterios de adjudicación de estos puestos de nueva creación son:

a.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

b.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante.

c.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

- Por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad)

d.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 1 punto a la puntuación otorgada.

e.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en

materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto cuando se acredite.

f.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto cuando se acredite su inscripción.

g.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer y parados de larga duración: 1 punto.

Por ser víctima de violencia machista: 2 puntos.

- El número de personas dependientes económicamente de los solicitantes:

Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante.

h.- Por mercancía innovadora: 2 puntos cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: C/España, Paseo del Prado, C/Andalucía, C/Virgen, Calzada de la Virgen, C/ Víctor Pradera, C/Obispo Basulto, C/Madrid y C/España.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: las mismas que las señaladas anteriormente.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los lunes, desde las 9 horas hasta las 20 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III. Del Comercio Callejero

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fija, que lo podrá ser todo el municipio, previo Informe de la Policía Local sobre las condiciones de ubicación y la distancia respecto de los comercios fijos en locales. Así los puestos callejeros no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada, debiendo guardar una distancia de 20 metros. Ni a menos de 100 metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante.

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante todos los días de la semana.

El horario de apertura de los puestos será de las 9 horas a las 24 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos

en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto

refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza será aprobada por el Pleno, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente Delegado (Resolución de 1 Julio 2016), FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3208 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de promoción de conductas cívicas en Torreperogil.*

Anuncio

Don Francisco Torres Torres, Primer Teniente de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), y actual Alcalde, por delegación de funciones, según resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2016.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de promoción de conductas cívicas en Torreperogil, aprobado inicialmente por Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende automáticamente elevado a definitivo este Acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de de promoción de conductas cívicas en Torreperogil que ha sido aprobada ha quedado redactado de la siguiente forma:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO DE TORREPEROGIL

Exposición de Motivos

La finalidad de esta Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en los espacios públicos, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, o realizar actividades contrarias a la finalidad a la que está destinado un bien. Preservar el espacio público, tanto urbano como natural, como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto al propio espacio, a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en todo el municipio de Torreperogil. La armonía, la calidad y el equilibrio en este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Torreperogil con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público municipal. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Título I. Disposiciones Generales

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución Española del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

Artículo 1.-Objeto.

1.-El objeto de la presente Ordenanza municipal es la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio municipal de Torreperogil: Urbanístico, arquitectónico, arqueológico y natural; cualquiera que sea su naturaleza, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, así como la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Torreperogil, regulando las acciones que permitan llevar a cabo la gestión de residuos con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Tiene por objeto también la regulación de los comportamientos que puedan afectar a la buena vecindad y la consecución de una convivencia ciudadana correcta y respetuosa con el derecho a la misma de todos los ciudadanos del municipio de Torreperogil.

La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Torreperogil en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.-Competencia municipal y ámbito de aplicación.

1.-Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercado, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscina, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos

decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes y mobiliario urbano municipal de la misma o semejante naturaleza.

2.-Es de la competencia municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos, urbanos o naturales, y la protección de personas y bienes.
- La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

3.-Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

4.-En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Torreperogil.

Título II. Promoción del Civismo

Artículo 3.-Disposición General.

El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano. Fomentará así mismo la participación activa de la población en esta materia a través de diferentes canales, tales como foros, comisiones, sondeos de opinión o buzón de sugerencias al ciudadano, que supongan una respuesta efectiva a las inquietudes, sugerencias y denuncias por parte de la ciudadanía de Torreperogil con respecto a la presente Ordenanza.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes del municipio y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4.-Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde.

De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará

divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.-Convenios.

El Ayuntamiento formalizará convenios tanto con otras Administraciones o Instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos de la Ordenanza. A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos. Se fomentará igualmente el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio natural y urbano.

Artículo 6.-Comunicación pública.

El Ayuntamiento promoverá los valores y conductas cívicas mediante acciones dirigidas a toda la población o a sectores específicos de ésta.

Título III. Comportamiento Ciudadano

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7.-Principios de convivencia y solidaridad.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

No está permitido provocar ruidos o participar en alborotos que perturben la tranquilidad en lugares públicos y en el entorno natural del municipio.

No está permitido depositar residuos urbanos, tales como cascos de botellas y bolsas de deshechos en cualquier otro lugar que no sea los contenedores establecidos al efecto.

Capítulo II. Deterioro de los bienes

Artículo 8.-Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

Artículo 9.-Pintadas y grafismos.

1.-Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes de titularidad municipal.

2.-Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares. La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3.-Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.-Cuando un edificio público, elemento del mobiliario público o elemento integrante del entorno natural haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

5.-El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, resarcándose el Ayuntamiento de los gastos que importe la limpieza o reparación.

Artículo 10.-Árboles.

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- d) Talarlos, podarlos o romperlos.
- e) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas o soportes de andamiaje.
- f) Subirse a los árboles.

Artículo 11.-Parques y jardines públicos.

1.-Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.

2.-Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.

- La entrada de toda clase de animales domésticos a las zonas ajardinadas, salvo en las zonas que se habiliten para ello.
- El acceso y conducción de todo tipo de vehículos (motos motocicletas o bicicletas, salvo aquellas para niños de corta edad, que utilicen bicicletas pequeñas de tres ruedas, o bicicletas con ruedas pequeñas de apoyo auxiliar a la rueda, trasera), u otros juguetes o aparatos que no causen peligro a los viandantes.
- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentarse a su estética y buen gusto.
- Que los animales de compañía y los potencialmente peligrosos queden sin control. Siempre irán conducidos y controlados por personas capacitadas e idóneas.
- Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- Dar a los juegos infantiles un uso distinto del previsto para los mismos.
- La práctica de juegos de pelota, salvo en los lugares autorizados al efecto.
- Realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto en ellos, abreviar y bañar animales, practicar juegos de agua y efectuar vertidos de sustancias u objetos.
- Realizar botellón, salvo en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 12.-Otros comportamientos en edificios, instalaciones y vía pública.

- 1.-No podrán realizarse en las vías y espacios públicos tales vaciados de ceniceros o recipientes, rotura de botellas u otros actos similares a los señalados.
- 2.-En aquellos casos, en que los ciudadanos lleven a cabo conductas incívicas que afecten el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estos podrán ser desalojados por la Policía Local de los edificios o instalaciones en que se encuentren.
- 3.-Queda prohibido la instalación en cualquier espacio público, sin la autorización pertinente, de cualquier tipo de estructura ó instalación que perturbe el mismo.
- 4.-La instalación de cualquier atracción de feria o de uso recreativo deberá contar con la oportuna autorización para su montaje por parte de este ayuntamiento y siempre que se reúnan los requisitos pedidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, además del cumplimiento del decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario u cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Dicha instalación requerirá la correspondiente liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública. La autoridad competente actuará bajo el amparo de la presente ordenanza y el respaldo de la Ley para poder impedir la instalación ó puesta en funcionamiento de cualquier tipo de atracción que

no reúna lo dispuesto por la Ley, y así mismo podrá imponer la oportuna sanción.

Capítulo III. Carteles, pancartas y similares

Artículo 13.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.-La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados ó cualquier otra forma de propaganda ó publicidad únicamente se podrán efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.-Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.-La colocación de pancartas en la vía ó edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de quien solicite la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4.-Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.-En cualquier caso las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6.-Queda prohibida la colocación de publicidad y cartelería política fuera de los espacios establecidos por la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así mismo como la colocación de la misma en cualquiera de los elementos urbanos (contenedores, farolas, papeleras, edificios públicos, bancos etc.).

El Ayuntamiento dispondrá ó habilitará zonas donde poder colocar publicidad electoral, cartelería, publicidad de interés social, etc.

7.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas ó papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de las viviendas. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal expresa.

8.-El permiso para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo fijado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV. Actuaciones ciudadanas

Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios

Artículo 14.-Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.-Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2.-No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

Artículo 15.-Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

Sección Segunda. Actividades específicas

Artículo 16.-Animales.

1.-Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos ó dejarlos en balcones y zonas comunes vecinales.

2.-Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, plazas, parques, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al uso público. Las personas propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

3.-Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en las vías públicas y destinadas al consumo humano.

4.-Las personas que conduzcan perros por lugares dedicados al uso público deberán llevarlos sujetos con la correspondiente correa o cadena.

5.-Se prohíben los maltratos o agresiones físicas a los animales, así como resto de incumplimientos a las normas contenidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 17.-Ruidos.

1.-Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, prohibiendo:

a) Cantos, gritos, peleas, llamadas indiscriminadas a timbres que perturben la tranquilidad de los vecinos o cualquier otro acto molesto similar.

b) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes), salvo los autorizados por este Ayuntamiento.

2.-Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen y horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 22.00 horas y las 8.00 horas, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.-Todas las actividades industriales y comerciales, establecidas están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

4.-Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de que trascienda al exterior el volumen acústico de los equipos musicales instalados en los vehículos automóviles, tanto cuando se hallen estacionados como en circulación.

5.-Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin la correspondiente autorización, cuando ésta sea preceptiva. Salvo excepciones por fiestas populares, queda prohibido su disparo en horario entre las 23 y las 10 horas.

Capítulo V. Consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 18.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

Artículo 19.-Normas de conducta.

1.-De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

2.-Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos excepto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. Además la prohibición queda sin efecto los días de fiesta local que el Ayuntamiento acuerde anualmente y en las zonas previamente delimitadas.

3.-El Ayuntamiento de Torreperogil regulará las zonas de reunión en el que se puede consumir bebidas alcohólicas.

Título IV. Gestión de Residuos

Artículo 20.-Abandono de vehículos.

1.-Queda terminantemente prohibido el abandono de vehículos, maquinaria industrial y neumáticos fuera de su uso en la vía pública o suelo no urbano, quedando responsabilizados sus propietarios o poseedores de su recogida y eliminación.

A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo o maquinaria industrial:

a. Que haya sido dado de baja en el padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentren depositados en la vía pública.

b. Que presenten una clara apariencia de inutilidad al fin que se les destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c. Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

d. Que muestre signos de abandono en la vía pública por estar estacionado durante más de un mes sin que haya sido utilizado.

2.-No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento.

3.-Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que pasarán a su propiedad en la siguiente forma: respecto a los señalados en los apartados b y c de este artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en depósitos municipales.

4.-En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

5.-Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o material que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

6.-Se prohíbe el abandono y combustión de neumáticos.

7.-Esta prohibido estacionar vehículos en el espacios público para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacios público.

Artículos 21.-Residuos de construcción, demolición y movimientos de obras, lastres, etc.

1.-Se incluyen los residuos procedentes de:

- a. Obras públicas y privadas.
- b. Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c. Vaciado de tierras, desmontes, movimientos de tierra, dragados.

2.-A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria por el Ayuntamiento.

3.-Las tierras fértiles podrán ser depositadas en suelo rústico previa licencia de obra menor.

Artículo 22.-Entrega de tierras y escombros.

Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en:

- a. Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.
- b. Puntos verdes.
- c. Vertedero de inertes legalmente autorizado.

Artículo 23.-Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo, relleno y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras.

Artículo 24.-Uso de los contenedores para obras.

1.-El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.-La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia para la obra de que se trate.

3.-Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4.-Queda prohibido depositar en estos contenedores cualquier otro tipo de residuos.

5.-Será obligatorio la instalación de ruedas en los contenedores al objeto de evitar daños a la vía pública.

Artículo 25.-Responsabilidad en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos así como , en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Artículo 26.-Eliminación de residuos de construcción.

1.-Toda solicitud de licencia de obra para construcción, vaciado o derribo indicará el volumen estimado procedente de los productos de dichas obras, y los servicios municipales establecerán el lugar y las condiciones de vertido.

2.-Los vehículos que transporten tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones de cubrición y estanqueidad que evite vertidos de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Título V. Higiene Urbana

Capítulo I. Limpieza viaria

Artículo 27.-Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a. La limpieza y barrido de los bienes de uso público.
- b. El riego de los mismos.
- c. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d. Limpieza, adecentamiento y recorte de setos.
- e. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 28.-Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas o espacios de aprovechamiento o utilización generales cuya propiedad sea municipal o, en caso contrario, tenga compromiso o acuerdo de conservación y mantenimiento.

2.-Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión que se detente.

Artículo 29.-Residuos y basuras.

1.-Los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, senderos y barrancos debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y/o los lugares específicos para ello.

2.-Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua de riego, terrazas y balcones.

3.-La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por RESUR, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor

más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en otro contenedor próximo.

4.-Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5.-Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya estén en marcha o detenidos.

6.-Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

7.-Queda prohibido depositar ó abandonar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá del correspondiente servicio de recogida.

Artículo 30. Papeleras y contenedores.

1.-Esta prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que provoquen daños, deterioren su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2.-Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

Artículo 31.-Condiciones de depósito en los contenedores.

1.-Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento o entidad gestora la colocación de un contenedor a lo autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

2.-Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados sin que puedan depositarse en el mismo objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida tales como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.-Una vez depositadas las bolsas de basura en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

4.-Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre.

5.-Las bolsas se depositarán en el interior de los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

6.-Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales que los constituyan, cartón,

plástico o similares, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos.

7.-Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica, materia inerte, pilas, vidrio, papel, plásticos-envases ligeros, ropa, etc. que se situarán progresivamente no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos en cada tipo de contenedor.

Artículo 32.-Limpieza de contenedores y recipientes.

1.-Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares, cuando esté autorizada su colocación por el Ayuntamiento o ente gestor, deberán llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera por el servicio municipal.

2.-La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizará por el mismo con la suficiente periodicidad evitando molestias a los ciudadanos y suciedad en la vía pública.

Artículo 33.-Actividades prohibidas.

1.-Queda terminantemente prohibido:

a. El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse y cenizas.

b. Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de las que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

c. El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

d. El depósito de residuos urbanos en patios, terrazas, etc., de viviendas sin las medidas adecuadas de almacenamiento en contenedores cerrados que eviten las molestias y riesgos que estos puedan producir para la salud pública.

e. El abandono de residuos y bolsas en aceras quedando obligados los usuarios a depositarlos en los contenedores establecidos.

f. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no esté expresamente autorizada por el servicio.

g. Depositar la basura fuera del horario establecido.

h. Desplazar o trasladar de su ubicación los contenedores.

2.-Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 34.-Horario de depósito de los residuos.

Se depositarán las bolsas de basuras en el horario vigente: a partir de las 20 horas, de lunes a domingo, inclusive y nunca después del paso del camión de recogida.

Artículo 35.- Ubicación de los contenedores.

1.-El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el servicio municipal o ente gestor, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios quienes no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.-El servicio municipal o ente gestor podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores prohibiéndose el estacionamiento de vehículos para evitar que interfieran las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 36.-Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

Capítulo II. Higiene urbana de elementos urbanos y actividades diversas

Artículo 37.-Limpieza y conservación de elementos urbanos.

1.-Los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo en buen estado las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2.-Las edificaciones (fachadas, paredes laterales, medianiles, traseras, vallas, etc.) deberán mantenerse en buen estado de conservación (pintadas y blanqueadas), llevando a cabo actuaciones que contribuyan a la estética y al buen gusto.

Artículo 38.-Higiene en solares.

1.-Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. El cerramiento se en los términos recogidos en la ordenanza específica para el mantenimiento de solares.

2.-Asimismo, están obligados a mantenerlos en condiciones estéticas de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

Artículo 39.-Higiene en obras.

En el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando a tales efectos vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

2. Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la

zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal utilizando, en este caso, contenedores adecuados con sistema de cierre y ruedas.

3. Todas las operaciones propias de la actividad constructora como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble o dentro de la zona acotada de la vía pública estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento final con el mismo tipo de pavimento existente quedando prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

5. Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 40.-Vertidos diversos a la vía pública.

Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de aguas sucias y de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

Artículo 41.-Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se registrá por lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 42.-Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares y detentadores de quioscos de cualquier tipo sobre bienes de dominio público están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos instalarán, por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 43.-Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería, bares y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores instalando las papeleras necesarias y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo depositando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 44.-Disposición general.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este capítulo puede comportar la

retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 45.-Disposiciones generales.

1.-La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.-Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3.-La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por la Policía Local y demás cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado en ámbito del principio de colaboración entre las administraciones.

Artículo 46.-Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 47.-Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, una actitud que ponga en riesgo la integridad física de terceros, e impida el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b) El impedimento del uso de un servicio público a otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o privados de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

- Incendiar o provocar fuego deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

- Romper o arrancar los árboles, y destrozarse una importante cantidad de plantas situados en la vía pública y en los parques y jardines o mobiliario urbano.

- e) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como juegos molestos, insalubres, o peligrosos en la vía pública.

- f) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

- g) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

- h) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

- i) Romper u arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma de manera que impidan o dificulten su visión.

- j) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

- k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

- l) La desobediencia de las indicaciones de la autoridad competente, efectuadas en aplicación y ejercicio de sus competencias municipales, así como los actos que constituyan falta de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando ello no constituya infracción penal, para el cumplimiento de los artículos de esta Ordenanza y otras. Así como la desobediencia a socorristas, bomberos y servicios de urgencias en situaciones de riesgo para la propia integridad física y/o la de terceros.

- ll) El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave e irreversible a la higiene e imagen urbana.

- m) La puesta a disposición de terceros de desechos y residuos sólidos urbanos careciendo de autorización administrativa.

- n) No poner a disposición del Ayuntamiento o ente gestor los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

- ñ) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o ente gestor.

- o) Depositar desechos o residuos urbanos (tales como lastres, escombros y otros) fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

- p) El abandono de vehículos.
- q) La incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, neumáticos o de cualquier tipo a cielo abierto o realizándose en incinerador careciendo de autorización administrativa.
- r) Carecer de autorización administrativa las entidades o empresas que se dediquen a la gestión de residuos urbanos reguladas por el Decreto 104/2000 cuya competencia de concesión corresponda al Ayuntamiento.
- s) No mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato los elementos de inmueble, edificio o solar.
- t) Las operaciones que se realicen en obras (depósito de materiales, operaciones propias, transporte...) que ocasionen considerable suciedad a la vía pública.

Artículo 48.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.
- c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.
- e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos.
- f) Causar daños graves en árboles, plantas y jardines.
- g) Arrojar basuras o residuos sólidos o líquidos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- i) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados cuando no sea de la competencia municipal.
- n) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 49.-Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad de los vecinos y viandantes, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:

- No mantener en perfecto estado de limpieza las terrazas, fachadas entradas de comercios y negocios de hostelería o quioscos.

- Regar plantas fuera del horario establecido.

- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.

- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.

- Producir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la convivencia ciudadana.

- La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).

- Encender fuego en la vía pública.

- La práctica de juegos de pelota, salvo en los lugares autorizados al efecto y juegos de agua.

- Circulación de perros sin la correspondiente cadena o correa o bozal cuando sea obligatorio.

- El acceso de perros a zonas ajardinadas.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos constituirá, en todo caso, infracción:

- Bañarse en fuentes o estanques públicos.

- Malgastar el agua de las fuentes y duchas públicas o utilizar estos servicios para otras actividades como lavar utensilios u objetos.

- Utilización por parte de animales de fuentes ornamentales o fuentes destinadas al consumo humano.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios

públicos sin autorización municipal.

- Causar daños leves en árboles, plantas y jardines públicos.
 - Difundir propaganda o publicidad colocar carteles, banderolas, infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
 - Orinar o defecar en la vía pública.
 - No recoger los excrementos de animales domésticos de la vía pública.
- e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.
- f) Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el capítulo V de esta Ordenanza.
- g) La práctica del botellón en los espacios públicos no permitidos o prohibidos.
- h) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, casos o cualquier otro objeto.
- i) Arrancar flores, plantas o frutos.
- j) Desplazar o trasladar fuera de su ubicación los contenedores.
- k) Depositar la basura fuera del horario establecido.
- l) Abandono de residuos y bolsas en aceras y alcorques estando obligados los usuarios a depositarlos en contenedores establecidos.
- ll) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).
- m) Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.
- n) Cualquier otra no enumerada anteriormente y previstas en esta ordenanza.

Artículo 50.-Sanciones.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 101 a 300 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de de 76 a 100 euros.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 75 euros.

Artículo 51.-Reparación de daños.

1.-La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.-A los efectos de lo establecidos en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que corresponda.

Artículo 52.-Pago reducido.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad y en su caso repone voluntariamente el daño ocasionado, la multa tendrá una reducción del 50 por 100 en su grado mínimo. El pago con reducción y en su caso la reposición del daño, deberá realizarse en el plazo de 20 días naturales desde la notificación del inicio del correspondiente expediente, renunciado a presentar alegaciones.

Artículo 53.-Personas responsables.

1.-Serán responsables directas de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.-Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderá todas ellas de forma solidaria.

3.-Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 54.-Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la
- b. misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c. La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d. La intencionalidad.
- e. La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- f. La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- g. La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Artículo 55.-Procedimiento sancionador.

1.-La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, con las determinaciones establecidas en este artículo. La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora

corresponde al Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.

2.-Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a que la infracción se haya cometido.

3.-Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres a años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Estos plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

4.-El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de otras ordenanzas municipales se opongan a la misma y en particular, la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y Usos de Espacios Públicos de Torreperogil.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde Delegado (Resolución de 1 julio 2016), FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3209 *Sobre la no necesidad de avance del planeamiento sobre edificaciones en suelo no urbanizable en Torreperogil.*

Anuncio

Don Francisco Torres Torres, Primer Teniente de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), y actual Alcalde, por delegación de funciones del Alcalde de este Ayuntamiento, según resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2016.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito de manera literal dice así:

“7.- PROPUESTA SOBRE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DEL AVANCE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2/2012, 10 ENERO, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 23 de junio de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Vista la publicación en el B.O.J.A. núm. 22, de fecha 30/01/2012, del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto que conforme al art. 4.1 del citado Decreto, “La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado”, añadiendo el apartado segundo del citado precepto que “En ausencia de Plan General, o si este no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación...”

Visto que conforme al contenido del punto 5.º, de la norma 2.ª, de la Normativa Directora para ordenación urbanística en desarrollo de los arts. 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se indica que “En los casos en que no sea necesaria la tramitación de Avance, bien por estar delimitados en el Plan Número 221 Martes, 19 de Noviembre de 2013 Pág. 24088 General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno Municipal, previo informe de los servicios

técnicos municipales, acordará expresamente la innecesidad de dicho Avance. Este acuerdo será requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento.”

Visto que el citado Decreto 2/2012, de 10 de enero, en su Capítulo I “Disposiciones Generales” distingue expresamente entre:

- Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

- Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados, por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos, especificados en el artículo 45.1 a.-) de la LOUA.

- Asentamientos que constituyen Hábitat rural diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

Considerando que el Plan General de Ordenación Urbana de Torreperogil (adaptado a la L.O.U.A.), actualmente vigente, es anterior a la publicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Visto que por esta Alcaldía se solicitó al Arquitecto contratado por el Ayuntamiento, informe técnico sobre la necesidad, o no, de elaborar el Avance de Planeamiento para la delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable del municipio de Torreperogil, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Resultando que en el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha de 10 de marzo de 2016, se concluye que: “Las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Torreperogil responden al tipo de edificaciones aisladas, no existiendo ningún núcleo al que se le pueda calificar como asentamiento aislado o hábitat rural diseminado, conforme éstas se definen en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 2/2012, no respondiendo en ningún caso a los criterios que se establecen en las normas 3ª y 4ª de la Orden de 1 de marzo de 2013”.

Resultando también que consta informe emitido por la Delegación Territorial en Jaén de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Expte.: 70-01/2016, de fecha 28 de marzo 2016, en el que se concluye que: “Analizado el territorio de Torreperogil, se llega a la conclusión de que el criterio adoptado por este Ayuntamiento es correcto, al entender que no es necesaria la tramitación del Avance a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 2/2012.”

Y a la vista de lo expuesto anteriormente, en orden a que se puedan tramitar por el Ayuntamiento de Torreperogil procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al contenido del Decreto 2/2012, de

10 de enero, la Comisión de Hacienda, con el voto a favor de los cinco miembros del grupo PSOE y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos y del miembro del grupo P.P., propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Acordar a la vista del informe del Arquitecto contratado por el Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2016, la innecesaridad de aprobación de Avance del Planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base tanto a la ausencia de asentamientos urbanísticos en el término municipal de Torreperogil, como de asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

Segundo: Acordar la publicación del presente acuerdo resolutorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, como requisito necesario para poder tramitar en el Ayuntamiento de Torreperogil procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tercero: Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial competente en materia de urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el oportuno debate y sometido a votación el dictamen transcrito, en votación ordinaria y con 8 votos a favor (7-PSOE y 1-PP) y 4 abstenciones (3-ENTRE TODOS y 1-AET), el Ilmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.”

Lo que se hace público para general conocimiento y como requisito necesario para tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Torreperogil, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde con Delegación de Funciones (Resolución de 1 julio 2016),
FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

- 3215** *Licencia de apertura de establecimiento destinado a taller de reparación de vehículos -especialidad carrocería y pintura- en Avda. Cañada del Avellano núm. 18 del Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de Villacarrillo.*

Edicto

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se hace saber que por D. Francisco Quesada Agudo con D.N.I. 75.103.918-V en solicitud de licencia de apertura de establecimiento destinado a Taller de reparación de vehículos –especialidad carrocería y pintura- en local sito en Avda. Cañada del Avellano núm. 18 del Polígono Industrial “Los Cuatro Álamos” de esta ciudad, de conformidad con el Proyecto Técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Fernández López.

Lo que se somete a información pública, por plazo de veinte días, durante los cuales el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarrillo, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3244 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 259/15. Ejecución de títulos judiciales 96/2016.*

Edicto

Procedimiento: 259/15. Ejecución de títulos judiciales 96/2016.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044S20150001015.

De: David Pancorbo Armenteros.

Contra: Inversiones Proalbolote, S.L.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2016 a instancia de la parte actora David Pancorbo Armenteros contra Inversiones Proalbolote, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 03/02/16 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 8.235,41 euros en concepto de principal, (incluido el 10% de intereses de mora) más la de 1.647,08 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que

de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones Proalbolote, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 29 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3245 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 228/15. Ejecución de títulos judiciales 46/2016.*

Edicto

Procedimiento: 228/15. Ejecución de títulos judiciales 46/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150000865.

De: María Dolores Reina Domínguez.

Contra: Hergohomes, S.A.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 46/2016 a instancia de la parte actora María Dolores Reina Domínguez contra Hergohomes, S.A., se ha dictado Resolución de fecha 24 de junio de 2016 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 242/16

Letrado de la Administración de Justicia Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el número 46/16 se dictó Auto con fecha 11 de mayo de 2016 despachando ejecución a instancia del actor María Dolores Reina Domínguez contra la empresa ejecutada Hergohomes, S.A., por la suma de 2.696,80 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 539,36 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia por este Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén, por decreto de fecha 23-02-16 dictado en la ejecución núm. 159/15.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo Art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

Parte Dispositiva

a) Declarar a la empresa ejecutada Hergohomes, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 2.696,80 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 539,36 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de: tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado apertura en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0046/16. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hergohomes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 24 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3246 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 653/15. Ejecución de títulos judiciales 76/2016.*

Edicto

Procedimiento: 653/15. Ejecución de títulos judiciales 76/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002623.

De: Virginia López Ruiz.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 76/2016 a instancia de la parte actora Virginia López Ruiz contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L., se ha dictado Resolución de fecha 23 de junio de 2016., que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, número: 1653/15 seguidos a instancia de Virginia López Ruiz contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. se dictó Sentencia en fecha 13 de mayo de 2016 cuyo fallo dice literalmente: "Fallo: Estimar la demanda promovida por doña Virginia López Ruiz contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., a quien se condena a que abone a la actora la suma de 6.486,09 €, más el diez por ciento de interés de mora. Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus obligaciones legales."

Segundo.- Dicha resolución es firme.

Tercero.- Se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia por éste Juzgado, mediante decreto de fecha 39 - 05-16 dictado en la Ejecución núm. 38/16.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Previene el Art. 237 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que las Sentencias firmes y demás títulos judiciales o extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.C. para la ejecución de las Sentencias. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso.

Tercero.- Según el Art. 239 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la Sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible.

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social).

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, una vez declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de la actora Virginia López Ruiz contra la empresa ejecutada Residencias Sociales de Andalucía, S.L., por la suma de 7.134,69 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.426,93 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de

quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse: recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días,' en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0076/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. D^a. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Iltra. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 23 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3247 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 724/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 724/2015.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044S20150002925.

De: María del Carmen Narváez Caballero.

Contra: JAC Formación, S.L. y Fogasa.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 724/2015 a instancia de la parte actora María del Carmen Narváez Caballero contra JAC Formación, S.L. y Fogasa sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado la sentencia de fecha 27/6/2016 cuya parte dispositiva dice así:

Estimando la demanda promovida por doña M^a. del Carmen Narváez Caballero contra la empresa JAC Formación, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor la suma de 4.333,86 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 20900000650724/16 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 20900000890724/15 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JAC Formación, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de

emplazamientos.

Jaén, a 29 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3248 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 733/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 733/2015.

Negociado: K.

N.I.G.: 2305044S20150002967.

De: María Dolores Ruiz Peña.

Abogado:

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 733/2015 a instancia de la parte actora María Dolores Ruiz Peña contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

“Estimar la demanda promovida por doña M^a. Dolores Ruiz Peña contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., a quien condeno a que abone a la actora la suma de 2.839,75 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "BARRANCO DE LA SALUD" DE JIMENA (JAÉN)

3092 *Convocatoria Junta General extraordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por medio del presente, se convoca a usted, a la Asamblea General extraordinaria de la Comunidad de Regantes Barranco de la Salud, que se celebrará el día 18 de agosto de 2016 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, en el domicilio social de la comunidad, Manuel de Falla, 1 de Jimena, para tratar el siguiente

Orden del día

1. Aprobación de la solicitud y tramitación ante el Organismo de cuenca de la modificación de características esenciales de la concesión, en cuanto a la reducción de superficie de riego.
2. Ruegos y preguntas.

Los partícipes que pretendan comparecer en representación de un comunero deberán aportar autorización expresa y por escrito.

Jimena, a 28 de Junio de 2016.- El Presidente de la Comunidad, FIRMA ILEGIBLE.